

**085-2016**

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las ocho horas con diez minutos, del día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

El día quince de noviembre del corriente año, se recibió la Solicitud de Acceso a La Información Pública, presentada y suscrita por el señor \_\_\_\_\_ en la cual manifestó: *"Solicito Historial Laboral Preliminar a mi nombre"*

**CONSIDERANDO.**

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información solicitadas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día quince de noviembre del año que prosigue a las once horas con cuatro minutos, requirió al área del Historial Laboral los datos solicitados por el peticionario.

Esta área remite la información el día diecisiete de noviembre a las catorce horas con dos minutos del año que prosigue en los siguientes términos:

*"Se entrega Historial Laboral Preliminar, en este caso se debe aclarar que cuando se presente a su cita en el módulo 7 de INPEP se le solicitará constancia de tiempo de servicio de la Alcaldía de San Salvador desde sus inicios hasta el 04/1998. Debido a que los registros de 05/1998 a la fecha se solicitarán a la sección de Recaudaciones de INPEP."*

Según lo ostentado por el área de Historial Laboral la suscrita hace los siguientes recogimientos después de analizar la petición y lo comunicado por esta dependencia, basándose en los artículos 31, 32 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública la cual argumenta que se le puede entregar esta información por estar acreditada como la titular de sus datos personales la cual lo demostró por medio de su documento único de identidad (DUI) y debido a que la información confidencial es la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados no puede ser entregada a cualquier persona, solo directamente al dueño de la información que en este caso es el requeriente.

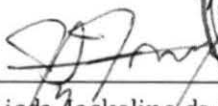

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia; corresponde hacerla de conocimiento al peticionario por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la Unidad de Acceso a la Información Pública **RESUELVE:**

**CONCÉDASE** al peticionario el Acceso a la Información solicitada.

Se le advierte al señor \_\_\_\_\_ que la información contenida en el Historial Laboral, se considera en forma preliminar; esa oficina se reserva el derecho de efectuar las modificaciones pertinentes a efecto de establecer el Historial definitivo.

**NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.

  
  
Licda. Jackeline de Durán  
Oficial de Información  
INPEP

EXPERIENCIA EN SEGURIDAD SOCIAL